

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como 6 fracción I, 7 fracción X y 196 del Código Ambiental del Estado de Querétaro;

CONSIDERANDO

1. El beneficio de un medio ambiente sano es un Derecho Humano reconocido tanto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecerlo como garantía de toda persona para su desarrollo y bienestar.
2. Que de conformidad con el artículo 7 fracciones I, II, V, X y XXII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los Estados, entre otras atribuciones; la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal, la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación, el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales, la prevención y el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras.
3. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 5 consagra que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo, en tanto que son tareas prioritarias del Estado, la protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales.
4. Que de conformidad con los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable es el órgano facultado para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

5. Que el Código Ambiental del Estado de Querétaro, en su artículo 7, fracciones X y XIV establece que son facultades y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la elaboración y aplicación de programas de manejo, ordenamiento territorial, zonificación, regulación, administración y vigilancia, con la participación de los Municipios, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables así como expedir y aplicar, en su caso, las normas técnicas ambientales estatales, acuerdos, guías técnicas, listados y términos de referencia en cualquier materia relativa a los temas del Código Ambiental del Estado de Querétaro, así como las leyes relacionadas en materia ambiental.

6. Asimismo, los artículos 194 y 195 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, disponen que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o, en su caso, los ayuntamientos, conforme al plazo establecido en el decreto respectivo, serán responsables de elaborar la propuesta del programa de manejo de las áreas naturales protegidas, conteniendo al menos: introducción, antecedentes y objetivos del área natural protegida; la descripción de las características físico-geográficas y biológicas; sus contextos arqueológico, histórico, cultural, demográfico, económico y social; el uso de suelo y las aguas que contenga; el régimen de tenencia de la tierra; las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ambientales estatales aplicables para el uso del suelo y la prevención de la contaminación; el diagnóstico y problemática de la situación ambiental que comprenda los aspectos: a) ecosistémico, demográfico y socioeconómico, presencia y coordinación institucional, consideraciones sobre presencia de pueblos y comunidades indígenas, de grupos en situación de vulnerabilidad, así como sobre perspectiva de género, gestión y consenso del programa y medio físico transformado; los subprogramas de protección, manejo, restauración, conocimiento, cultura y gestión, en los que se mencionen las actividades y acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, incluyendo investigación, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, administración, seguimiento, vigilancia y control, así como los mecanismos de participación de ejidatarios, comuneros, ejidos, comunidades agrarias, personas, pueblos y comunidades indígenas asentadas en la misma, y de todas aquellas personas físicas o morales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable; la zonificación y políticas de manejo del área protegida; las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área; y las demás disposiciones legales aplicables de carácter administrativo a que se sujeten las actividades que se desarrollen en el área natural protegida.

7. Por otra parte, el artículo 196 del citado ordenamiento jurídico establece que la propuesta del programa de manejo del área natural protegida será objeto de consulta pública, cuya convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial y en al menos uno de los periódicos con mayor circulación en el Estado, así como en el sitio de Internet de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado y que la convocatoria deberá indicar dónde estará disponible la propuesta del programa de manejo, los mecanismos para recibir las opiniones y el plazo para formularlas, el cual no podrá ser menor a treinta días naturales.
8. Que, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de febrero de 2022, en su Eje Rector 4 "Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible", establece como Objetivo número 2, la Preservación del equilibrio ecológico para mejorar condiciones de vida en el estado, el cual contempla, entre otras líneas estratégicas, la consistente en conservar el patrimonio natural del Estado de Querétaro.
9. En fecha 07 de febrero de 2003, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Declaratoria mediante la cual se declara área natural protegida, con categoría de Reserva Estatal, la zona conocida como "El Pinalito" la cual se denominará "Dr. Mario Molina-Pasquel", ubicada en las fracciones de la Ex hacienda Chichimequillas, del Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1592-52-85.510 hectáreas" e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro el 05 de marzo de 2003 bajo el folio 00132072/0002.
10. Que la conservación del patrimonio natural es indispensable para el bienestar, la mejora de la calidad de vida y la salud de los habitantes del Estado. Por lo que, la diversidad de ecosistemas y especies que alberga "El Pinalito" brinda servicios ambientales como la captación de agua, recarga de acuíferos, la mejora de la calidad del aire, la conservación de los suelos y el mantenimiento de la biodiversidad. Su preservación asegura el equilibrio ecológico y aprovisionamiento de servicios ambientales para las presentes y futuras generaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA Y PONE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL PARA CONSULTA PÚBLICA, LA PROPUESTA DE PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE RESERVA ESTATAL, LA ZONA CONOCIDA COMO “EL PINALITO” DENOMINADA “ DR. MARIO MOLINA PASQUEL”.

ARTÍCULO PRIMERO. Se convoca y pone a disposición del público en general, la propuesta de Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva Estatal, la Zona conocida como “El Pinalito” denominada “Dr. Mario Molina Pasquel”, conforme a lo siguiente:

- a) La propuesta de Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva Estatal Dr. Mario Molina Pasquel “El Pinalito”, estará disponible para su consulta electrónica a través de la página de internet <http://www.queretaro.gob.mx/sedesu>, durante el plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Durante este plazo de consulta, los interesados podrán formular a través de la Plataforma en línea situada en la página de internet <http://www.queretaro.gob.mx/sedesu>, sus opiniones, observaciones y comentarios, así como especificando los puntos o aspectos que sugiere adicionar o cambiar para la propuesta del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva Estatal denominada “Dr. Mario Molina-Pasquel”.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 196 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, dicha propuesta será también publicada en un periódico de mayor circulación local y se encontrará disponible de manera física en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cito en Boulevard Bernardo Quintana número 204, colonia Carretas, código postal 76050, Santiago de Querétaro, Querétaro, en días hábiles y en el horario comprendido de las 9:00 (nueve horas) a las 17:00 (diecisiete horas).

- b) Concluido el periodo para la recepción de las opiniones, observaciones y comentarios, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Planeación Ambiental, determinará su procedencia o improcedencia en términos del artículo 196 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, siendo tomadas en cuenta y agregadas al programa de manejo las que resulten procedentes. Si dentro del plazo señalado no se hiciere manifestación alguna, se considerará que existe

conformidad con la propuesta de programa de manejo del área natural protegida.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Planeación Ambiental, podrá determinar la ampliación de los plazos señalados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, con el objeto de incorporar debidamente las opiniones, observaciones y comentarios derivadas del proceso de consulta pública de la propuesta de Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva Estatal denominada “Dr. Mario Molina-Pasquel”.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Dirección de Planeación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que lleve a cabo todos los actos que en el ámbito de su competencia, resulten necesarios para la integración del expediente administrativo correspondiente a la propuesta de Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva Estatal denominada “Dr. Mario Molina-Pasquel”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y mantendrá todos sus efectos legales por los siguientes 30 (treinta) días naturales, o hasta en tanto la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emita instrumento que lo modifique o deje sin efectos, en términos de la normatividad aplicable.

Se expide en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 (doce) días del mes de octubre de 2023 (dos mil veintitrés).

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
Secretario de Desarrollo Sustentable
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.